Montevideo, 7 de Marzo de 2023

Ref. Nº 12/001/3/1077/2023.-

Mediante acceso a la información pública se solicita:

"Conocer si el fármaco antiretroviral CABOTEGRAVIR (CAB-LA) ANTI VIH.

- 1) Si se encuentra patentado en Uruguay ante el MSP
- 2) De ser así, desde cuándo.
- 3) Si integra el FTM.
- 4) De no estar incluido en el FTM por qué motivo.
- 5) Cual es el costo del mismo.
- 6) EL FTM actual completo incluyendo la categoría antiretrovirales"

Consultada la <u>Dirección General de la Salud</u>, a través del <u>Departamento de Medicamentos</u>, se informa:

"Preguntas 1-2-3-4-5 no se encuentra registrada ante el Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública ninguna especialidad farmacéutica que contenga Cabotegravir como principio activo.

6- Se adjunta link de acceso al Formulario Terapéutico nacional de Medicamentos: https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/formulario-terapeutico-de-medicamentos"

En virtud de los motivos expuestos, se sugiere <u>hacer lugar parcial a lo solicitado,</u> al amparo del artículo 14 de la Ley 18.381 y en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008; RESULTANDO: que el peticionante solicita información vinculada al fármaco antiretroviral CABOTEGRAVIR (CAB-LA) ANTI VIH, a saber: i) si se encuentra registrado en Uruguay ante el Ministerio de Salud Pública, desde cuándo; ii) si integra el FTM, en caso contrario, por qué motivo; iii) cuál es el costo del mismo, y iv) acceder al FTM actual completo incluyendo la categoría de antiretrovirales;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial Nº 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. Nº 001-3-1077-2023